

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 23 de junio del 2.022, informo a la señora Juez que el presente proceso llegó del Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil Familia, el pasado 17 de junio del año en curso, revocando el auto que rechazó la demanda por indebida subsanación. Sírvese proveer,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2.022)

PROCESO:	VERBAL - RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO:	170013103004-2022-00050-00
DEMANDANTES:	JORGE IVÁN GONZÁLEZ SALAZAR GERSAÍN GONZÁLEZ SALAZAR
DEMANDADO:	GÓNZALO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 759

I. OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Mediante reparto del 9 de marzo de 2022, correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso y, luego de su revisión, a través de auto notificado por estado del 7 de abril del presente año se inadmitió, señalando a la parte actora los defectos formales que presentaba.

En la debida oportunidad procesal, la mandataria judicial del extremo activo presentó escrito pretendiendo subsanar los defectos enunciados por el Despacho, para lograr su admisión.

Sin embargo, al considerar este despacho que el escrito de subsanación no satisfizo las explicaciones y consideraciones del Juzgado, se rechazó la demanda mediante auto notificado por estado el 22 de abril del corriente año.

Contra la anterior providencia la parte demandante interpuso el recurso de apelación, el que fue resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, con Ponencia del H.M. Dra. SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO, en providencia del 3 de junio del 2022, revocando el auto que rechazó la demanda.

2. En la parte considerativa del auto que desató la apelación, puntualizó el Tribunal que *“Sin embargo, no puede olvidarse que la demandante solicitó de manera subsidiaria y con base en lo previsto en el literal c) del referido canon 590 del estatuto procesal, que “se disponga cualquier otra medida que encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio, y en todo caso evitar cualquier transferencia de dominio o acto de iliquidez en cabeza del demandado y que pueda afectar la prosperidad de las pretensiones de la demanda (...)”* (Pagina 6 pdf 02 del Cuaderno Dos del Tribunal). *“Es decir, pidió decretar una medida cautelar innominada que, en el presente caso es viable, por hallarse cumplidos los requisitos previstos en la norma citada”,* para concluir con la REVOCATORIA del auto proferido el 21 de abril de 2022 y la orden expresa a esta instancia de resolver nuevamente sobre la admisibilidad de la demanda, teniendo en cuenta la procedencia de la medida cautelar innominada.

Previas las anteriores precisiones y como quiera que el Superior dispuso que debe resolverse nuevamente la admisión de la demanda, se dispone estarse a lo resuelto en la providencia del 3 de junio de 2022 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

3. En consecuencia de tal determinación, la demanda y sus anexos reúnen los requisitos contemplados en el Art. 82 del Código General del Proceso.

4. La competencia es de este Despacho, conforme a la regla 1ª del Art. 28 del C. G. P. y por la cuantía del mismo (Art. 25 inc. 3º ibídem).

5. Por lo expuesto, se admitirá la demanda y se le dará el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

6. Se ordenará la notificación personal del demandado, corriéndole el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en los Arts. 96 y 379 del C. G. P.

7. En razón al obedecimiento de lo dispuesto por el Superior, se decretará la inscripción de la demanda respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números **100-150421** sobre el porcentaje de copropiedad que ostenta el demandado, correspondiente al 7.758299142%, y **100-23018** en

cuanto al porcentaje de copropiedad que ostenta el demandado, correspondiente al 6.565833707%.

Para tal fin se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicándole la medida.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, en auto de 3 de junio de 2022, que revocó el auto de este Despacho mediante el cual se rechazó la presente demanda por indebida subsanación.

SEGUNDO: En consecuencia, **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** promovida por los señores **JORGE IVAN Y GERSAIN GONZALEZ SALAZAR**, a través de Apoderada judicial, en contra del señor **GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR**.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es, el del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al demandado, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en los Arts. 96 y 379 del C. G. P.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números **100-150421** sobre el porcentaje de copropiedad que ostenta el demandado, correspondiente al 7.758299142%, y **100-23018** en cuanto al porcentaje de copropiedad que ostenta el demandado, correspondiente al 6.565833707%. Por la Secretaría, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicándole la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 095 del 24 DE JUNIO DEL 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afa145478fb783c56f5341b77657c9070ec9e51d5dfed2a41648cb754e5d3c3**

Documento generado en 23/06/2022 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>